



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (602) 3347029

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 10013110023-2021-00172-00
CUADERNO: 1- **DIGITAL**

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 90, 488, 489, 490 y 520 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de SUCESIÓN del causante **PABLO ENRIQUE VILLAMIL RONCANCIO** y **MARÍA INÉS MONTAÑO VÁSQUEZ** quienes fallecieron el 13 de junio de 2011 y 26 de diciembre de 2011, en esta ciudad, lugar donde tuvieron su último domicilio.

2. DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 490 y s.s., del C. G. del P.

3. RECONOCER a los señores **TOMY VILLAMIL ÁLVAREZ** y **TOBY VILLAMIL ÁLVAREZ** como herederos, en calidad de nietos de los causantes **PABLO ENRIQUE VILLAMIL RONCANCIO** y **MARÍA INÉS MONTAÑO VÁSQUEZ** quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4. ORDENAR la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

5. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados y todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., conforme al Art. 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

7. SE ORDENA oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales, comunicándole el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda. Para tal fin adjúntese copia de la demanda y de este proveído.

7. De conformidad con lo preceptuado en el Art. 492 del C. G. del P., se cita al señor **JULIO ENRIQUE VILLAMIL MONTAÑO** quien al momento de la notificación deberán aportar copia auténtica de su respectivo Registro Civil de Nacimiento y de los documentos pertinentes que acredite su parentesco

con la causante, lo anterior, para que dentro del término de 20 días declaren si aceptan o repudian la asignación que les defiere. de la notificación deberán aportar, copia auténtica de sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento y, para que dentro del término de 20 días declaren, si aceptan o repudian la asignación que le defiere. Líbrese la respectiva comunicación, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y las siguientes advertencias:

- Que la notificación personal, se considerará surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, al tercer día después de dicho envío; igualmente, que dispone del término de judicial de veinte (20) días para que manifieste por intermedio de apoderado, si acepta o repudia la asignación que le defiere.
- Por otra parte, además de los anexos que ordena el párrafo 2º del Art. 292, se enviarán por el mismo medio, el escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, lo cual se acreditará, aportando los respectivos cotejos.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **0132**

HOY: septiembre 28 de 2021.

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria